

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/10/2019 INTERPUESTO POR LA C. ROSAURA ELIZABETH RAMOS AMADOR, EN CONTRA DE LA:** *“la Sesión Ordinaria de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, que dio lugar al acta CAODI-09/2019, en la cual se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de solicitud de procedimiento de sanción relativa a la expulsión como militante en contra de la C. Rosaura Elizabeth Ramos Amador, señalando como responsables al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de San Luis Potosí y Otros”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, a veintiseis de junio de dos mil diecinueve*

*Visto el estado procesal que guarda el presente expediente identificado con la clave TESLP/JDC/10/2019, es necesario precisar dos consideraciones; la primera se advierte que la actora debió agotar la instancia intrapartidaria del Partido Acción Nacional, respecto a la omisión de la contestación de su escrito de renuncia.*

*Así, la exigencia de agotar las instancias previas tiene como presupuesto que éstas sean idóneas, aptas, suficientes y eficaces para alcanzar las pretensiones de los justiciables de en su caso modificar, revocar o anular los actos controvertidos, ya que sólo de esta manera se da cumplimiento a la máxima constitucional de justicia pronta, completa y expedita, además de otorgar racionalidad a la cadena impugnativa en tanto que, para estar en aptitud de acudir a un órgano de jurisdicción excepcional y extraordinario, los interesados deben acudir previamente a medios de defensa e impugnación viables.*

*Ahora bien, ha sido un criterio reiterado por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, de manera excepcional, se puede tener por colmado dicho requisito únicamente cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, al advertirse que los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo, puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones, efectos y consecuencias.*

*Ello, sucede cuando el tiempo de tramitación y resolución de la impugnación partidista o legal, implique una merma considerable o la extinción de las pretensiones, efectos o consecuencias pedidas.*

*De manera que, por regla general, los ciudadanos deben agotar las instancias legales o partidistas previas al juicio ciudadano constitucional o, en su caso, justificar la vía per saltum, para el conocimiento directo y excepcional del medio de impugnación.*

*En el caso concreto, se satisface el requisito de definitividad, porque se encuentra justificada la hipótesis de excepción reconocida como per saltum (salto de instancia), toda vez que se advierte que el Instituto Político actúa en condiciones de inequidad al resolver la expulsión de la actora sin resolver previamente la renuncia de la actora como militante del Partido Acción Nacional.*

*Ahora bien, en aras de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, lo procedente es darle el respectivo trámite al medio de impugnación que nos ocupa.*

*La segunda consideración, la fecha de la admisión<sup>1</sup> del presente juicio, atiende a que el veinte de junio del año en curso, se turnó proyecto de resolución para aprobación de pleno, mismo que fue retirado de la sesión de pleno el veinticinco de los corrientes, porque el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la Presidenta de la Comisión Auxiliar de Orden Y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional presentó escrito adjuntando la resolución del*

<sup>1</sup> Si bien, de conformidad con el artículo 53, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral, si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos, el Tribunal Electoral, en un plazo no mayor a tres días dictará el auto de admisión que corresponda; Sin embargo, es necesario referir que dicho asunto fue turnado a esta Ponencia el día diecisiete de junio del presente año, y por ello la misma el veinte de los corrientes turnó a Pleno de este Tribunal Electoral en tiempo y forma, proyecto de resolución para su respectiva aprobación.

expediente CODICN-212/2019, de fecha 24 veinticuatro de junio del 2019 dos mil diecinueve, relativa a la expulsión de Rosaura Elizabeth Ramos Amador como militante, circunstancia que genera un cambio de situación jurídica en el asunto que nos ocupa.

Así, con fundamento en los artículos 32, 35 y 52 de la Ley de Justicia Electoral y toda vez que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley en cita; se **ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO** promovido por **Rosaura Elizabeth Ramos Amador**, en contra de:

“Lo acordado en sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, que dio lugar al Acta CAODI-09/2019, en la cual se llevó a cabo el ilegal desahogo de la audiencia de solicitud de procedimiento de Sanción relativa a la Expulsión como militante en contra de la que suscribe, así como todas sus consecuencias legales y fácticas, como lo es la remisión del expediente a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, así como, la sujeción a la jurisdicción de la justicia intrapartidaria del Partido [Acción Nacional, al no formar parte la que suscribe de dicho Instituto Político, consecuentemente reclamo la falta de acuerdo y efectos a la renuncia que presenté en febrero de 2018 al mencionado instituto político”.

Se admite toda vez que, cumple las consideraciones siguientes:

- a) **Forma.** La demanda fue presentada por escrito ante este Tribunal Electoral; de conformidad a los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral vigente, con el nombre y firma del recurrente arriba enunciado, quien señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones, el ubicado en la calle el ubicado en la calle Francisco I. Madero no. 215, Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para recibirlas a los Licenciados Juan Francisco Pinocely Nova, Aldo Martell Hernandez y José Manuel Vázquez López, así mismo se identifica el acto o resolución reclamada.
- b) **Oportunidad.** Este Tribunal Electoral considera colmado el requisito, en virtud de lo siguiente:

El artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas.

Por consiguiente, se considera que la presentación del juicio es oportuna, toda vez que el plazo de cuatro días hábiles para impugnar corrió del veintisiete<sup>2</sup> al treinta y uno de mayo del presente año, y si el medio de impugnación fue interpuesto el treinta y uno de mayo del año en curso, se advierte que fue presentado en el plazo legal.

- c) **Legitimación y personería.** La actora está legitimada por tratarse de una ciudadana que promueve por su propio derecho.
- d) **Interés jurídico.** Se cumple con esta exigencia, porque la actora controvierte una resolución contraria a sus pretensiones.
- e) **Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad en los términos expuestos.
- f) **Pruebas ofrecidas por el promovente;**
  - 1) En la notificación de emplazamiento al procedimiento de solicitud de sanción por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, por medio de oficio CAODI/CDE/SLP/11-2018, con su respectivo anexo en copia certificada del acuerdo no. 04/02/2019.
  - 2) Escrito firmado por la suscrita, en el cual comparecí al desahogo de la audiencia de contestación al procedimiento instaurado en mi contra, la cual tiene sello de recibido por la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, el cual se entregó a las 9:57 horas, del 29 de abril de 2019, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos plasmados en el presente juicio, anexo 3.
  - 3) Escrito firmado por la que suscribe de fecha 6 de mayo de 2019, a las 12:04 horas, en el cual solicite copia certificada del acta de desahogo de la audiencia del día 29 de abril de 2019, a las 10:30 horas, misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos plasmados en el presente juicio, anexo 4.

<sup>2</sup> 27 de mayo de 2019, fecha en que tuvo conocimiento la actora.

- 4) Oficio no. CAODI/CDE7SLP/26-2019, notificado el 27 de mayo de 2019, dirigido a la que suscribe, en el cual anexan las copias certificadas de la audiencia de fecha 29 de abril de 2019, mismas que se adjuntan a la presente probanza y que, relaciono con todos y cada uno de los hechos plasmados en el presente juicio, anexo 5.
- g) **Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables.**

De Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional:

- 1) Cédula de Publicación efectuada por el Licenciado Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 05 cinco de junio del presente año, en (01) una hoja tamaño carta;
- 2) Certificación de Plazo para terceros interesados, de fecha 10 diez de junio del mes y año en curso, signado por el Licenciado Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso;
- 3) Escrito de fecha 12 doce de junio del 2019 dos mil diecinueve signado por el C. Jorge Andrés Ibarra Romero, Director de Afiliación, dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, el C. Juan Francisco Aguilar Hernández; en (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso;
- 4) Listado nominal de la Elección 2018, de fecha 9 nueve de diciembre del mismo año, en setenta y siete hojas incluyendo portada plástica.

De la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional:

- 1) Cédula de Publicación efectuada por el Licenciado Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha seis de junio del presente año.
- 2) Certificación de Plazo para terceros interesados, de fecha 11 once de junio del mes y año en curso, signado por la C. Ma. Teresa del Niño Jesús Muriel Pons, Secretaria de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional.
- 3) Informe circunstanciado, signado por la Licenciada Adriana Vega Calzada, Presidenta de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.
- 4) Original del escrito de tercero interesado, presentado por el Licenciado Juan Francisco Aguilar Hernández, Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, dentro del Juicio promovido por la C. Rosaura Elizabeth Ramos Amador.
- 5) Copias certificadas por el Licenciado Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- 6) Copia certificada por el Licenciado Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Registro Nacional de Militantes, de la Elección 2018, de fecha 9 nueve de diciembre del mismo año, en setenta y seis hojas.

El día catorce de junio de la presente anualidad, se recibió la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de Cédula publicada en fecha 05 cinco de junio del 2019 dos mil diecinueve por el Licenciado Vicente Carrillo Urban, Secretario Técnico de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en (01) una hoja tamaño carta impresa por ambos lados.
2. Copia certificada por el Licenciado Vicente Carrillo Urban, Secretario Técnico de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, del Acuerdo por el que el Pleno de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional 2017-2019, designa Secretario Técnico.

Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional:

- 1) Informe circunstanciado al que adjunta cédula de notificación del día siete de junio de dos mil diecinueve.

**Por último, el día veinticinco de junio de la presente anualidad**, la Presidenta de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, presentó a este Tribunal Electoral, la siguiente documentación:

- 1) Copia Certificada por el Licenciado Alejandro Fernández Hernández, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en S.L.P., de la resolución del expediente CODICN-212/2019, de fecha 24 veinticuatro de junio del 2019 dos mil diecinueve, relativa a la resolución dictada el catorce de junio del presente año en el procedimiento de sanción en contra de Rosaura Elizabeth Ramos Amador, en la que se expulsa a la militante.

En relación con las documentales aportadas por la autoridad responsable, toda vez que, son emitidas y certificadas por un Instituto Político, las mismas se admiten de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley en cita.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se admiten y serán valoradas en los términos establecidos por los numerales 39 y 42 de la Ley de Justicia Electoral.

**h) Tercero interesado.** En el presente asunto compareció tercero interesado, tal y como consta en la certificación de la autoridad responsable el Licenciado Juan Francisco Aguilar Hernández, Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional.

k) Este Tribunal estima necesario **dictar diligencias para mejor proveer**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y se procedente girar atento oficio al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional para que, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo, informen lo siguiente:

a) ¿Qué trámite le dio al escrito de renuncia de la C. Rosaura Elizabeth Ramos Amador, recibido el día catorce de febrero de dos mil dieciocho por ese Comité Directivo Municipal de San Luis Potosí?

Toda vez que, existen diligencias pendientes por desahogar se reserva el cierre de instrucción.

Respecto al escrito presentado el veintiuno de junio del presente año, dígamele que se esté a lo acordado por este Tribunal Electoral el catorce de junio del presente año, asimismo, se le tiene por autorizando para recibir el listado nominal al Licenciado José Salvador Mendoza Hernández.

**Notifíquese en términos de ley.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”.

**LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.